



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 11 de septiembre de 2023, Al Despacho de la señora Juez informando del presente asunto. Sírvese proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 1111

FECHA	11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS, PUTUMAYO en representación de NNA VABA a través de su madre OLGA MARLENE DAZA
APODERADO	HENRY FERNANDO GUERRERO MENESES – ICBF Pto Asís
DEMANDADO	YOHAN SEBASTIÁN BENAVIDES PORTILLA
RADICADO	865683184001-2023-00071-00

1. Vista la constancia que antecede y revisado el expediente, se tiene que, con providencia interlocutoria No. 520 del 11 de mayo de 2023 se admite demanda de fijación de cuota alimentaria, posterior a ello, la defensora de familiar del ICBF aporta prueba que remite notificación al demandado en fecha el 27 de junio de este mismo año a las 11:56 de la mañana, por lo tanto, se tiene por notificado el día 30 del mismo mes y año, contando hasta el 17 de julio para que se pronuncie, pese a ello se abstuvo de contestarla y guardó silencio.

2. Una vez integrado el contradictorio en debida forma, y a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **25 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.**

Por parte **de la escribiente**, se dispone se informe de la diligencia al demandado ya que no tiene abogado.

3. Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la diligencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo



pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **Lifesize** dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informa el enlace de conectividad, al cual podrán ingresar dando clic sobre el mismo.

ENLACE CONECTIVIDAD AUDIENCIA
https://call.lifesizecloud.com/19227000

Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma **Lifesize**, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

ingeniero Jonny Benavides - celular: 3113533211

4. Por lo tanto, y a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales:

Ténganse como pruebas documentales, las allegadas por el extremo demandante e incorporadas al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, las que serán valorados en la decisión respectiva.

POR LA PARTE DEMANDADA.

- Sin lugar a decretar medio probatorio alguno, toda vez que la parte pasiva guardo silencio.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Visita domiciliaria.

Se ordena al Asistente Social del Juzgado, efectúe visita domiciliaria a efectos de conocer el estado actual de NNA **VABA**, esto es: con quiénes convive, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con sus padres y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para tener contacto con el adolescente, utilizando técnicas de observación para su valoración, y demás actuaciones que considere importantes a tener en dicho asunto. Tal informe deberá aportarlo **dentro del mes siguiente.**

- Los interrogatorios de parte



Se recibirán en audiencia interrogatorio a **Olga Marlene Daza** y **Yohan Sebastián Benavides Portilla**, conforme a lo establecido por el numeral 7° del precepto 372 del CGP, por remisión expresa que hace el artículo 392 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51be8bd6b244b63329abaebaf88e7d60e04436bc38d1fdc08eeae0c4cfd2daf**

Documento generado en 11/09/2023 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>